



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 659 -2023-MPH/GM

Huancayo, **20 SET. 2023**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS: El expediente No. 367569 de fecha 07 de setiembre del 2023, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3040-2023-MPH/GPEYT, formulado por el administrado Sergio Justo Araujo Ruiz, el Informe N° 245-2023-MPH/GPEyT del 12 de setiembre del 2023, el proveído N° 1727 Gerencia Municipal del 12 de setiembre del 2023, e Informe Legal N° 1063 -2023-MPH-GAJ, del 13 de setiembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I y II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los *Órganos de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*" y "*su autoridad emanada de la voluntad popular y gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía está consagrada en la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Los gobiernos locales están regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante ley N° 27972 y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N°0245-2023-MPH/GPEYT del 12 de setiembre de 2023, se remite a la Gerencia de Asesoría Legal el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2813-2023- GPEYT. para la continuidad del procedimiento presentado por el administrado SERGIO JUSTO ARAUJO RUIZ;

Que, mediante Escrito S/N del 07 de setiembre de 2023, se interpone Recurso de Apelación en el cual señalan:

(...)

Habiéndome NOTIFICADO por ocupar la VIA PUBLICA cumpli con pagar el derecho de multa el monto de 495.00 de acuerdo al recibo adjunto al presente con fecha 11 de agosto me llega la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N 2713-2023-MPH/GPEYT clausurándome por 20 días presente mi reconsideración el 25 de agosto a la mencionada Resolución y con fecha 05 de setiembre me llega la RPET N°3040-2023-MPH /GPEYT clausurándome por 10 días calendarios adjunto al mismo los siguientes documentos:

(...)

Que, mediante Resolución de Gerencia Promoción Económica y Turismo N°3040-2023-MPH/GPEYT del 05 de setiembre de 2023, se resuelve en el: ARTICULO PRIMERO. - Declarar PROCEDENTE EN PARTE, el Recurso de Reconsideración incoada por SERGIO JUSTO ARAUJO RUIZ, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N°2713-2023-MPH/GPEYT, que resuelve clausurar temporalmente por el espacio de 20 días calendarios, EN CONSECUENCIA, en los extremos de clausura temporal DISMINUIR a 10 días calendarios;

Que, mediante Resolución de Promoción Económica y Turismo N°2713-2023-MPH/GPEYT del 11 de agosto de 2023, se resuelve en el: ARTICULO PRIMERO. - CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por el periodo de 20 (veinte) días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial ubicado en la Av. Ferrocarril N°1226-Huancayo, que cuenta con el Giro de "Venta de Ropas, regentado por el administrado Sergio Justo ARAUJO RUIZ;



Que, mediante Informe N°277-2023-MPH/GPEYT/JDC del 04 de setiembre de 2023 emitido por el Sr. Javier De la Cruz Ccanto-Servidor Municipal GPEYT señala:

"(...)

Que el inciso 4 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal Cabe acotar, que si bien es cierto que toda persona tiene derecho trabajar con sujeción a la ley no lo es menos que este derecho no es restricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.

CONCLUSIONES:

Por lo expuesto y por los motivos indicados esta área opina, declarar PROCEDENTE EN PARTE el recurso de reconsideración presentado por SERGIO JUSTIO ARAUJO RUIZ contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2713-2023-MPH/GPEyT en los extremos (...).

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°2713-2023-MPH/GPEYT del 11 de agosto de 2023 Ing. Joshelim T. Meza León - Gerente de Promoción Económica y Turismo resuelve:

"(...)

ARTICULO PRIMERO: CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por el periodo de 20 (veinte) días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial ubicado en AV Ferrocarril N 1226 Huancayo regentado por la administrada Sergio Justo ARAUJO RUIZ.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Ejecutora Coactive asignada a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a su facultad prescrita en el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactive-Ley 26979, aprobado con DS 018-2008-JUS: ejecute to ordenado por este despacho y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactive de clausura temporal del local comercial indicado en el artículo primero del presente acto resolutivo.

"(...)"

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 en su artículo 2 Dispone: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo indica en su Art. 40 Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprime o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Y en su artículo 46° establece "(...) Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere





lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. (...);

Que, mediante el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública;

Que, la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial, establece en su artículo 4°, respecto de Sanciones Administrativas Aplicables:- Las Sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en el Cuadro Único De Infracciones y Sanciones Administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el CUISA, cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia y Seguridad Ciudadana;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su artículo 220° establece el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado superior jerárquico;

Que, el Recurso de Apelación tiene por finalidad la revisión por el superior jerárquico que emitió el acto resolutivo conforme se establece el Artículo 220° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que establece "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico (...), concordante en su aplicación con los artículos 122 y 221, requisitos de los escritos y del recurso, es de 15 días perentorios, el mismo que se encuentra dentro del plazo legal;

Del análisis de todo lo actuado, se tiene que el Sr. Sergio Justo Araujo Ruiz- Administrado, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3040-2023-MPH/GPEYT de Mecha 05 de setiembre de 2023, al respecto se evidencia que mediante la Resolución materia de la presente apelación, se resuelve clausurar temporalmente por el espacio de 20 días y en consecuencia en los extremos de clausura DISMINUIR a 10 días de calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial ubicado en Av. Ferrocarril N°1226, por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100 m2 porque se le impuso la PIA N°011401; asimismo, se advierte que el administrado cumple con pagar la multa impuesta y adjunta el Recibo N°032-00114711 de fecha 18 de julio de 2023, por un monto de S/. 495.00 soles; dentro de este contexto lo argumentando por el infractor en su Recurso de Apelación, **NO DESVIRTUA** la infracción plasmada en la Papeleta de Infracción antes indicada de fecha 13 de julio de 2023, por lo que en Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad considerando que el establecimiento comercial es un giro convencional se pueda graduar la sanción no pecuniaria y/o complementaria de clausura temporal conforme lo establecido en el inciso A. 1 del Literal A del numeral 4.2 del artículo 4° de la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM, en base a ello ya hubo un pronunciamiento mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N 3040-2023-MPH/GPEYT, debiendo disminuir el número de días de clausura temporal a 7 días.

Que, a través del Informe Legal N° 1063-2023-MPH/GAJ-OAJ, de fecha 13 de setiembre del presente año, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se declare **FUNDADO EN PARTE** el recurso de Apelación por parte del Sr. Sergio Justo Araujo Ruiz, contra Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3040-2023-MPH/GPEYT por las razones expuestas. Por tanto, rebajar la sanción complementaria contenida en la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3040-2023-MPH/GPEYT a 7 días calendarios;



Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación por formulado por el administrado Sergio Justo Araujo Ruiz, contra Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3040-2023-MPH/GPEYT; por las razones expuestas. Por tanto, rebajar la sanción complementaria contenida en la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3040-2023-MPH/GPEYT a 7 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General..

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley, y a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Hanns S. De la Vega Olivera
GERENTE MUNICIPAL



GM
HSDO/jddb